



INFORME DE MISIÓN OFICIAL EN EL EXTERIOR

**IX Congreso Internacional de Derecho Procesal
La Prueba y la Decisión Judicial**

**Cartagena, Colombia
25, 26 y 27 de agosto de 2016**

Participantes:

**César Augusto Solano García
Francisca Bedoya
Dilsa Cedeño**

Panamá, 2 de septiembre de 2016

DATOS GENERALES DE LA MISIÓN OFICIAL EN EL EXTERIOR

a. Motivo del Viaje:

Participar en el IX Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por Universidad de Medellín, Colombia

b. País y período de duración:

Cartagena, Colombia, 3 días - 25 al 27 de agosto de 2016

c. Funcionarios participantes:

César Augusto Solano García - Secretario General

Dilsa Cedeño – Jefa de Investigación Patrimonial

Francisca Bedoya – Asistente Jurídico del Fiscal

d. Acreditación Académica: Certificados de participación

e. Material didáctico suministrado: Memoria del IX Congreso Internacional de Derecho Procesal, que contiene todas las ponencias con sus referentes bibliográficos.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Atendiendo invitación de la Universidad de Medellín, fuimos designados para participar en representación de la Fiscalía General de Cuentas, en el IX Congreso Internacional de Derecho Procesal, que se realizó los días 25, 26 y 27 de agosto de 2016, en el Centro de Convenciones Cartagena de Indias, Auditorio Getsemaní, con el tema “La Prueba y la Decisión Judicial”.

El IX Congreso Internacional de Derecho tuvo como finalidad fortalecer el desarrollo del derecho procesal desde un punto constructivo para incentivar la actualización jurídica, a través de las aportaciones teóricas relativas a la prueba en los procesos y su incidencia en las decisiones judiciales.

El mismo se desarrolló mediante la modalidad de mesas/panel, con cinco (5) ejes temáticos en el siguiente orden:

Mesa 1: Valoración y estándares de la prueba.

Mesa 2: Neurociencia y derecho.

Mesa 3: Desafíos conceptuales de la prueba pericial.

Mesa 4: Admisibilidad, relevancia y reglas de exclusión probatoria.

Mesa 5: La prueba como fundamento de la decisión racional.

Conferencias:

La jornada se desarrolló a través de la metodología de mesa/panel, con la exposición de temas específicos por parte de quienes la integraban, dirigida por un moderador o moderadora que presentaba las conclusiones y daba inicio al periodo de preguntas y respuestas.

MESA 1: VALORACIÓN Y ESTÁNDARES DE LA PRUEBA.

1. **Valoración racional de la prueba: la inferencia probatoria** (Dr. **Michele Taruffo** - Italia), quien señaló que la valoración de la prueba no es más que una actividad de valoración racional. Descarta las probabilidades matemáticas en la valoración de la prueba y considera la valorización de la prueba como un cálculo de probabilidades lógicas que puede ser explicado a través de modelos de inferencias, recomendando para ello el Esquema o Modelo de Toulmin, como herramienta útil para entender en forma lógica, lo que dice el juez sobre el discurso del hecho.
2. **Las complejidades ocultas de la carga de la prueba** (Profesor **Ronald J. Allen** - Estados Unidos de América). De acuerdo a su planteamiento, ninguna teoría o sistema legal importa mucho ante sistemas legales no estáticos, lo importante son las condiciones de adecuarse a la teoría, lo que es teóricamente refutable. Hay una dinámica constante entre la simplicidad y la complejidad ante situaciones simples, reglas simples. La reducción de los fenómenos complejos se requiere de variables que se puedan controlar, por lo que ante sistemas legales con interacciones de diferentes sistemas complejos, es difícil pensar en sistemas simples, ya que los sistemas legales y sociales son dinámicos y no estáticos, y las reglas funcionan para sistemas estáticos. Indicó que las reglas generan sesgos. Hay que manejar el error como parte del sistema legal. No se puede decidir bajo un sistema de incertidumbre. Un sistema de errores puede corregirse.
3. **Diez tesis sobre la valoración de la prueba, dos propuestas de *Lege Ferenda* y un decálogo sobre motivación** (Dr. **Xavier Abel LLuch** - España). Parte de la premisa que la concepción racional de la prueba descansa en la sana crítica. No es lo mismo estándar de la prueba que reglas de la sana crítica. La toma de una decisión judicial tiene tres (3) fases: interpretación, valoración y motivación. La realidad es que los

jueces no toman decisiones de igual manera, la sentencia es una respuesta a un conflicto singular e irreplicable y no debe ser una tesis doctoral, ya que donde se revela la función judicial es en la motivación de la sentencia. Los criterios de credibilidad deben centrarse no en la persona del testigo sino en lo que declara. Propone que en la búsqueda del equilibrio judicial, el juez debe buscar soluciones innovadoras y coherencia con el sistema jurídico.

4. **Credibilidad de la prueba pericial en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano (María Inés Puerto - Colombia).** La prueba pericial en el Sistema Penal Acusatorio debe tener un nivel de credibilidad. La prueba pericial no es el informe pericial, es la valoración objetiva, sustentada en el informe que se practica en el juicio. En la valoración de la prueba pericial se deben tener presentes sus elementos, entre ellos, la idoneidad técnica y científica de quien la realiza, claridad, comportamiento al responder, grado de aceptación. Destacó que el estándar de prueba más allá de toda duda razonable, exige una descomposición de las inferencias que pueden ser realizadas desde la prueba pericial, la cual no siempre es completa, concluyente y perfectamente creíble.
5. **El estándar de prueba en el proceso penal “el conocimiento más allá de toda duda razonable”.** Algunas generalidades desde la legislación y la jurisprudencia colombiana presentado por la Dra. Mónica Bustamante Rúa - Colombia

MESA 2: NEUROCIENCIA Y DERECHO.

1. **Dejemos que la memoria viva de nuevo. La eliminación y el incremento de la memoria neurocientífica como un problema para razonar acerca de la prueba (Dr. Burkhard Schäfer - Reino Unido).** El autor plantea como objetivos determinar si la neurociencia proporciona conocimiento, en qué momento y si sirve, ya que cómo podemos hablar de cosas que no existen, que no están allí. Señaló que había que cuestionarse las propias conclusiones, ya que hay diferentes formas de probar la teoría, unas más fáciles que otras y advirtiendo que la neurociencia no puede dar evidencia. Sin embargo, indica que la memoria no se borra totalmente, está ahí.
2. **Las neurociencias y el arte/ciencia de la detección de mentiras (Dr. Frederick Schaver - Estado Unidos de América).** Los jueces y los jurados no están involucrados con las investigaciones, pero escuchan lo que dicen aquellas personas que han observado algo. Por lo que es importante saber si los testigos están relatando la verdad. En la actualidad, se cuenta con el juramento, que ya no es garante ni confiable, como cientos de años atrás; la examinación cruzada, es un método para exponer mentirosos, pero es menos efectivo, pues no existen sanciones para los que digan mentiras; el lenguaje corporal, es otro mecanismo, aunque existen otros estudios que revelan si alguien está diciendo o no la verdad. Todo esto demuestra que hace más de cien años se ha procurado determinar quién

está diciendo una mentira. Surgen los dispositivos detectores de mentiras como el de la presión de la sangre a inicio del siglo XX; el polígrafo, que toma en cuenta la respiración y transpiración; la encefalografía electrónica, que mide los impulsos del cerebro. La neurociencia moderna utiliza la Resonancia Funcional Magnética (RFM), que es un scanner cerebral que mide el grado de oxigenación, y bajo ciertas condiciones de stress, demandará más oxígeno.

3. **Constructivismo jurídico, cognición y normatividad epistémica (Enrique Cáceres Nieto - México).** El constructivismo jurídico es complejo, la cognición es corporizada, hay cogniciones situadas en la memoria a largo plazo. Cada neurona en un agente estudiado emerge un pensamiento; asimismo indicó que ciertos hechos existen porque hay reglas que los crean, como por ejemplo: el ajedrez. La constructividad de las reglas genera reglas, exponiendo el denominado efecto lucifer, así como la influencia del nicho cognitivo.
4. **Las relaciones entre la neurociencia y el Derecho (Juan David Giraldo Rojas - Colombia).** Parte definiendo qué es la neurociencia y su origen, señalando los niveles de complejidad y de auxilio al derecho, cuyos orígenes son de la medicina y de la ciencia como tal, ya que los primeros anatomistas consideraron que si pensamos en la cabeza se genera conciencia, que a partir de conocer se crean estructuras de pensamiento. Hoy día existe un interés en saber cómo funciona el cerebro y aplicar ese conocimiento en la solución de problemas. Algo que se pueda verbalizar, delimitar y observar. La neurociencia está organizada e integrada a varias disciplinas que se relacionan entre sí.

MESA 3: LOS DESAFÍOS CONCEPTUALES DE LA PRUEBA PERICIAL.

1. **Divergencia y coincidencia entre las regulaciones sobre prueba pericial en Iberoamérica (Dr. Eduardo Oteiza - Argentina).** La independencia e imparcialidad del juez es un punto de discusión hoy día, así como el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, por lo que centra su exposición en el perito como auxiliar del juez, que tienen distintas acepciones y sus objeciones a la vez, haciendo un recorrido de cómo está contemplada la prueba pericial en los códigos procesales de distintos países. Así destaca que en el Código Procesal Colombiano la prueba pericial es propuesta por las partes, pero existe el amparo de pobreza, sustentada en el principio de independencia e imparcialidad del perito. No obstante, no existe un procedimiento de recusación del perito, advirtiendo que sería un elemento de cuidado.
2. **Desafíos en la valorización de la prueba científica en el sistema penal acusatorio (Dra. Zoraida García Castillo - México).** Parte de una casuística, en la que se pregunta cómo valorar la prueba científica sin ser científicos? Resalta la discusión teórica de si la prueba científica y la prueba pericial son lo mismo; señalando que la prueba pericial es aquella aportada por las partes, está regulada en la ley procesal y que lleva un

proceso de desahogo; en tanto que la prueba científica es aquella que puede traer el juez de manera extraordinaria, para mejor proveer cuando no se tienen elementos para proceder. Otros señalan que una es el género y la otra la especie. Hace una distinción de la prueba científica en base a lo que llama estándar por momento (contestación, admisión y valoración) que en el sistema penal acusatorio varía al momento de integración, ya que la prueba se constituye en el juicio bajo los principios de contradicción, oralidad y publicidad.

3. **La prueba pericial en el derecho ambiental colombiano** (Doctor **Julio Enrique González Villa** - Colombia). El problema ambiental no es la contaminación, es una parte de ellos. El aire, el agua y la tierra están diseñados para recibir desechos (retillescencia) el tema es en qué condiciones. La prueba de las contaminaciones es técnica, tiene que venir de un dictamen pericial y es una forma de completar la formación del juez, por lo que, al perito se le exige imparcialidad como auxiliar de la justicia.
4. **Gestión y Valoración de la prueba científica en los procesos colectivos** (Dr. **Francisco Verbic** - Argentina). La sociedad avanza desde hace décadas hacia sistemas de toma de decisiones cada vez más racionales. Es imprescindible la utilización de un método científico para obtenerla. Los procesos colectivos reciben diferente etiqueta, son procesos representativos que se diferencian con otras modalidades, pues su representación es atípica y las decisiones se consideran cosa juzgada colectiva, con implicaciones sociales, políticas y económicas. Concluye en que debe distinguirse “ciencia válida” de “ciencia basura”, a través del método científico, ya que el perito es un medio probatorio para el juez.

MESA 4: ADMISIBILIDAD, RELEVANCIA Y REGLAS DE EXCLUSIÓN PROBATORIA.

1. **Pruebas, hermenéutica y fundamentación jurídica** (Dr. **Lenio Streck** - Brasil) Inició diciendo que “la verdad es una búsqueda ontológica clásica”, planteando que existe un dilema de valoración de la prueba, preguntándose si el proceso revelaría una verdad intrínseca o la necesidad del juez de descubrir el derecho, pues pensar que el juez toma la decisión y después motiva, es incongruente con el objeto del proceso.
2. **Reglas de exclusión probatoria en el código Procesal Penal Chileno** (**Carlos Castro Vargas** - Chile). A través de la jurisprudencia de los 16 años que lleva de vigencia el SPA, es que las reglas de exclusión probatoria en Chile pueden ser identificadas. Se reconocen 5 causales de exclusión: prueba impertinente, hechos públicos y notorios, puramente dilatorios, prueba ilícita y tomadas sin inobservancia de las garantías fundamentales. La exclusión de pruebas es una atribución del imputado y excepcionalmente, puede hacerlo el ministerio público de acuerdo a la jurisprudencia. El único que puede recurrir en la exclusión de prueba es el ministerio público; sin embargo, es tomado de modelo y presenta deficiencias. En la audiencia de juicio el juez no puede interrogar testigos

ni peritos, el CCP chileno permite que interrogué a peritos y testigos, se le pone una norma limitante: aclarar puntos oscuros y dudosos, el problema que se presenta para aclarar puntos oscuros y dudosos es el mismo juez, este límite es una falacia.

3. **Cláusula de exclusión en la legislación comparada (Carlos Mario Molina Arrubia - Colombia).** Expresó que ante el compromiso adquirido por el Estado colombiano a través del Plan Colombia, se realizó la modificación al código penal y al código procesal penal. En la comparación que realiza de las reglas de exclusión entre la legislación de Estados Unidos de América y Colombia, refirió que las reglas de exclusión es de construcción jurisprudencial que a través de los años ha determinado tres (3) argumentos o fundamentos formales: 1- imperativo de la integridad judicial; 2- disuasión racional; 3-disuasión por el contrapeso de cortes. En Colombia es distinto, ya que se consagra en la Constitución Política el mandato expreso y claro. En ese sentido, hace una distinción entre la prueba ilegal y la prueba ilícita, indicando que la primera afecta garantías fundamentales, en tanto que la ilícita afecta aspectos de trámites legales propios del proceso. La prueba ilícita es nula y la prueba ilegal es sometida a un examen para determinar si es excluida o no. En cuanto a la cadena de custodia debe existir un manual, que de no atenderse, no conllevaría un problema de ilegalidad, sino de valoración. La prueba derivada también se ve afectada por los mismos vicios de la prueba original. La prueba ilícita se excluye del proceso, en tanto que la prueba ilegal es excluida del proceso dentro de los criterios de prohibición.
4. **Un panorama realista sobre la aplicación de la regla de exclusión en la dinámica acusatoria colombiana (Profesor Andrés Felipe Arango Giraldo - Colombia).** Enunció como características de la prueba: que se haya obtenido legalmente, oportunamente descubierta, enunciada y oportunamente solicitada, decretada, practicada y valorada. Destacó como derecho a la prueba, que esta se decrete pertinente y legalmente adquirida, así como que se practique la prueba decretada y se valore. Resaltó la existencia de la sanción frente al acto de prueba ilegal, pues ante los problemas de ilegalidad e ilicitud se presentan las sanciones probatorias como son el rechazo a través de la extemporaneidad del descubrimiento, la inadmisión mediante la impertinencia y la exclusión por su ilicitud e ilegalidad.

MESA 5. LA PRUEBA COMO FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN RACIONAL.

1. **La decisión judicial como acto complejo. Una mirada desde la Teoría del Derecho y Filosofía (Dr. Rodolfo Pérez Vásquez - Colombia).** Precisó que hablar de decisión judicial es hablar de hechos y de normas, por lo que la labor del juez debe recaer en determinar cuál es la realidad fáctica.

2. **Proceso y racionalidad argumentativa** (Dr. Juan Antonio García Amado - España). Considera que los juicios y valoraciones de la decisión del juez y los juicios y decisiones que se deriven, se fundamenten razonablemente en la sentencia. Para ello, existen modelos de racionalidad, con la finalidad de que la decisión encaje, en la medida de lo posible, sobre la verdad de los hechos y normas aplicables.

CONCLUSIONES

En el desarrollo del evento académico se pudo apreciar los paradigmas actuales en relación a la valoración de la prueba, en particular la pericial y la científica, su importancia en la decisión judicial, donde en algunas legislaciones del continente que ya cuentan con el sistema penal acusatorio y en otras que inician, se les considera como auxiliares del juez al momento de decidir, debiendo cumplir con estándares establecidos para su admisión y valoración, a través del cumplimiento de principios procesales de igualdad, contradicción, oralidad y publicidad.

Consideramos positiva y pertinente la participación de los funcionarios en este tipo de actividades académicas, ya que permite actualizar y reforzar conocimientos previos, así como adquirir nuevos, como en esta ocasión, los relacionados a las neurociencias como auxiliares del derecho, en la solución de aquellos problemas que por sí solo el derecho no puede resolver.

El tema desarrollado en este IX Congreso Internacional de Derecho Procesal, la prueba y la decisión judicial, reviste importancia para nosotros como integrantes de la Fiscalía General de Cuentas, puesto que contribuye a reforzar nuestras competencias como funcionarios de esta agencia de instrucción patrimonial, abogados en la comprobación y esclarecimiento de los hechos irregulares que pueden dar lugar a una posible lesión patrimonial en contra del Estado.



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN



IX Congreso
Internacional de
DERECHO PROCESAL
LA PRUEBA Y LA DECISIÓN JUDICIAL

Certifica que:

CÉSAR AUGUSTO SOLANO GARCÍA

D.I. No 168663

Asistió al **IX Congreso Internacional de Derecho Procesal: La Prueba y la Decisión Judicial**,
realizado los días 25, 26 y 27 de agosto de 2016 en el Centro de Convenciones Cartagena de Indias.
Con una intensidad horaria de 20 horas.

Luz Doris Bolívar Yepes
Vicerrectora Académica

Juan Carlos Vásquez Rivera
Decano
Facultad de Derecho





UNIVERSIDAD DE LAS ANTILLAS

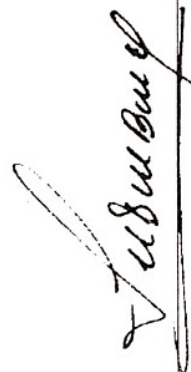
LA PRUEBA Y LA DECISIÓN JUDICIAL


Certifica que:

FRANCISCA ESTHER BEDOYA RODRIGUEZ

D.I. No 310358

Asistió al **IX Congreso Internacional de Derecho Procesal: La Prueba y la Decisión Judicial**,
realizado los días 25, 26 y 27 de agosto de 2016 en el Centro de Convenciones Cartagena de Indias.
Con una intensidad horaria de 20 horas.


Luz Doris Bolívar Yepes
Vicerrectora Académica


Juan Carlos Vásquez Rivera
Decano
Facultad de Derecho



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN



IX Congreso
Internacional de

DERECHO PROCESAL

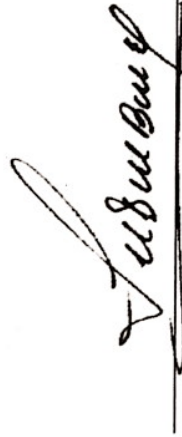
LA PRUEBA Y LA DECISIÓN JUDICIAL

Certifica que:

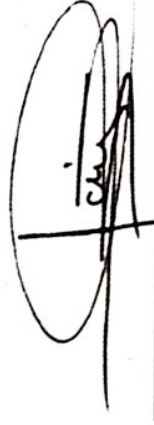
DILSA GISELA CEDENÑO PINTO

D.I. No 55756

Asistió al **IX Congreso Internacional de Derecho Procesal: La Prueba y la Decisión Judicial**,
realizado los días 25, 26 y 27 de agosto de 2016 en el Centro de Convenciones Cartagena de Indias.
Con una intensidad horaria de 20 horas.



Luz Doris Bolívar Yepes
Vicerrectora Académica



Juan Carlos Vásquez Rivera
Decano
Facultad de Derecho

